



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07/05/2015

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:45 horas del día 07 de mayo de 2015, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Bartolomé Ramón Costa

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres

Ausentes con excusa:

D. José Miguel Padial Rodríguez

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015 y extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2015.
2. Dar cuenta del informe de morosidad correspondiente al primer trimestre de 2015.
3. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu.
4. Aprobación definitiva, si procede, del estudio de detalle de ordenación de volúmenes de la parcela R-3 del Plan Parcial de S'Olivera, es Puig d'en Valls.
5. Aprobación, definitiva, si procede, del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes y señalización de alineaciones y rasantes de la parcela sita en la c/ Geranios, nº 5, Siesta, Santa Eulària des Riu.
6. Ver propuesta para la aceptación de diferentes cesiones urbanísticas y acordar lo que proceda.
7. Aprobación, si procede, de la actualización del inventario municipal de bienes a fecha 31 de diciembre de 2014.
8. Aprobación definitiva, si procede de la Ordenanza de transparencia y buen gobierno de Santa Eulària des Riu.
9. Ver propuesta para la determinación de las dos fiestas locales en el ámbito del municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2016 y acordar lo que proceda.
10. Ver propuesta relativa a la adopción de una figura de protección y ordenación de los recursos naturales de los islotes de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
12. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015 y extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2015.

Aprobadas por unanimidad.

2. Dar cuenta del informe de morosidad correspondiente al primer trimestre de 2015.

Se da cuenta del siguiente informe:

“En cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º Y 5º de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 3,4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SEGUNDO. *Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local según la legislación de referencia.*

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.

TERCERO. *En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:*

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

- 1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
- 2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.*
- 3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.**
- 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.**
- 5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”*

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligación de este Ayuntamiento, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.*

QUINTO. *Se da traslado al Sr. Alcalde, como ANEXO el documento informativo sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

correspondiente al primer trimestre del año 2015, para que lo incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria."

Se dan por enterados.

3. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu.

Toma la palabra Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales, que explica el objeto de la modificación, que fue aprobada inicialmente por el pleno en diciembre de 2013, promueve la protección del patrimonio cultural.

Vicente Torres, portavoz del grupo PSOE-PACTE indica que ya se trató en Comisión informativa y que se abstendrán en la votación, porque tal y como han indicado en otras ocasiones, creen que ha habido una falta de previsión en la aprobación del planeamiento, al sufrir tantas modificaciones desde su aprobación.

Visto el informe de Secretaría que dice:

"Que se emite en relación al procedimiento a seguir para la tramitación del expediente de modificación puntual Núm. 2 de las NNSS de Santa Eulària des Riu, tras la entrada en vigor de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS) y en atención al requerimiento remitido por el Presidente del Consell Consultiu de les Illes Balears con RGE número 525/2015 de 16 de enero de 2015 sobre el expediente Modificación puntual número 2 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, remitido a dicho organismo para la emisión de informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y uso del Suelo (LOUS),

PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL

En fecha 23 de diciembre de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente el proyecto "Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Zona de S'Argamassa." Así como la apertura de un plazo de un mes de información pública y su remisión a cuantos organismos tuvieran que informar sobre dicho proyecto.

Dicho acuerdo fue adoptado siguiendo el procedimiento establecido en la legislación aplicable en el momento de la aprobación inicial, previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU). Conforme al mismo, los trámites a seguir para la aprobación de la modificación número 2 de las NNSS, atendido el ámbito de la misma y su carácter de modificación menor serían:

- 1. Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Así como apertura del trámite de información pública durante el plazo mínimo de un mes para presentar las alegaciones pertinentes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y remisión del proyecto a las distintas Administraciones sectoriales que corresponda de conformidad con la legislación sectorial aplicable.*
- 2. Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación a la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos.*
- 3. Aprobación definitiva por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consell d'Eivissa.*

SEGUNDO.- EXPOSICIÓN PÚBLICA. INFORMES SECTORIALES

Tras la aprobación inicial, el expediente fue remitido a las siguientes administraciones a fin de que se emitieran los correspondientes informes conforme a la legislación sectorial:



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

- En fecha 04 de febrero de 2014 se remitió al Consell Insular d'Eivissa para la emisión de los informes por parte de los órganos con competencias en las materias de Patrimonio y patrimonio histórico artístico así como cualquier otra materia en la que tuviera atribuidas competencias con incidencia en la ordenación territorial o urbanística.
- Al Govern de les Illes Balears para la emisión de informe por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral, en relación con los dispuesto por la normativa reguladora de la ordenación del litoral, en el Plan Director Sectorial de Canteras y resto de normativa concordante, Dirección General de Recursos Hídricos y Dirección General de Biodiversidad; así como por cualquier otro organismo que, en virtud de la normativa vigente tuviera atribuidas competencias en materias con incidencia en la ordenación territorial o urbanística.
- A la Demarcación de Costas en Illes Balears.

Durante la tramitación del expediente, tras la aprobación inicial, se recibieron los informes de los siguientes organismos:

- Informe favorable sin observación de la Comisión de Emergencias y Protección de les Illes Balears , solicitado en fecha 27 de agosto de 2013 (RGE en el Ayuntamiento 201400005161 de fecha 10 de febrero de 2014)
- Informe favorable de la Dirección General de Aviación, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, solicitado en fecha 26 de diciembre de 2013. (RGE en el Ayuntamiento 20140000991 de fecha 23 de abril de 2014)
- Informe de los departamentos de Territorio y Patrimonio del Consell Insular d'Eivissa. (RGE en el Ayuntamiento 201400013831 de fecha 08 de julio de 2014)
- Informe favorable de la Demarcación de costas de les Illes Balears. (RGE en el Ayuntamiento 201400019785 de fecha 27 de octubre de 2014)
- Informe de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) (RGE en el Ayuntamiento noum. 201400021195 de 18.11.14)

TERCERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Durante la tramitación del expediente, en fecha 29 de Marzo de 2014, se publicó en el BOIB, la aprobación por la Comunidad Autónoma de les Illes Balears de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, conforme a la disposición final cuarta de la misma, entraba en vigor a los dos meses a partir de su publicación en el BOIB.

La disposición transitoria segunda de la LOUS, respecto a la tramitación de los instrumentos de planeamiento en curso de aprobación establece en su apartado b) que se tramitarán de acuerdo con la ordenación de los procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en ésta ley, excepto cuando ya hayan superado el trámite de la aprobación provisional. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en la misma, y visto que el proyecto de modificación puntual N° 2 de las NNSS de Santa Eulària des Riu, únicamente había alcanzado la fase de aprobación inicial, sin haberse producido la aprobación provisional a la entrada en vigor de la LOUS, deberá seguir su tramitación de acuerdo al procedimiento y competencias administrativas contenidas en la LOUS.

CUARTO.-COMPETENCIAS EN LA APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO.-

1.-La tramitación de la modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico, si no ha superado la fase de la aprobación provisional a la entrada en vigor de la LOUS se ajustará por tanto al procedimiento establecido en el artículo 58 de la misma, que establece que se sujetará a las mismas disposiciones que rigen su formación. Así en su artículo 53, en cuanto a las competencias en la aprobación del planeamiento dispone:

" 1. La aprobación inicial y la tramitación de los planes urbanísticos corresponden a los ayuntamientos. La aprobación definitiva corresponde a los consejos insulares previa aprobación provisional por parte del municipio, excepto en los casos siguientes:

b) En los municipios de más de 10.000 habitantes, el ayuntamiento aprobará definitivamente: la modificación de determinaciones no estructurales del planeamiento general, las que tengan por objeto la adaptación de este a instrumentos de ordenación del territorio, los planes parciales y los planes especiales de desarrollo del planeamiento general.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

2. El órgano que apruebe definitivamente los planes previstos en este artículo deberá remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de las Illes Balears y al ayuntamiento o al consejo insular, cuando el órgano que aprueba el plan sea otro diferente.”

Al tratarse de una modificación no estructural del planeamiento general, tal y como se desprende de la memoria del proyecto y ser Santa Eulària des Riu un municipio de más de 10.000 habitantes, rige la excepción prevista en el apartado b) del mismo artículo, no siendo competente el Consejo insular para la aprobación definitiva y, correspondiendo la aprobación definitiva al ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 54.5 de la LOUS, previo informe del consejo insular en relación a las consideraciones oportunas por motivos de interés supramunicipal, de legalidad, de adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y, si fuera el caso, a los instrumentos urbanísticos de rango superior.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo anterior el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 54 de la LOUS, que dispone:

“2. Aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, se someterá a información pública junto, en su caso, con la documentación correspondiente a su tramitación ambiental. Esta información pública se anunciará, al menos, en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión de las Illes Balears y en la sede electrónica de la administración que tramita el procedimiento, en la que constará la documentación completa. Durante el plazo de información pública se solicitará igualmente informe de las administraciones o los entes cuyas competencias puedan verse afectadas.

3. Los plazos mínimos de información pública serán los siguientes:

a) Para las modificaciones de instrumentos en los que no sea obligatoria su tramitación ambiental: un mes.

.../...

4. A la vista del resultado de la información pública, de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán las modificaciones que procedan, sometiéndose a nueva información pública si estas fueran sustanciales. Si no lo son, o una vez resuelto el nuevo trámite de información pública, se pedirá la emisión de los informes previos preceptivos, en su caso, y, una vez introducidas las modificaciones que de ello resultaran, se aprobarán provisional o definitivamente, según proceda.

.../...

5. Cuando la aprobación definitiva de los planes generales, planes parciales y planes especiales de iniciativa municipal se realice por parte del ayuntamiento, esta solo podrá llevarse a cabo con el informe previo del consejo insular en relación a las consideraciones oportunas por motivos de interés supramunicipal, de legalidad, de adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y, si fuera el caso, a los instrumentos urbanísticos de rango superior. En los casos de adaptaciones de los planes generales al plan territorial insular, y por lo que se refiere a su adecuación a los instrumentos de ordenación territorial, el informe tendrá carácter vinculante. Este informe debe remitirse en el plazo de dos meses desde la recepción de la documentación completa, en el caso de primeras formulaciones o revisiones de planes generales, y de un mes en el resto de casos. Transcurrido este plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo continuar con la tramitación.”

Asimismo el artículo 59.2 de la LOUS, establece que el expediente de modificación de figuras del planeamiento urbanístico que tenga por objeto alterar la zonificación o el uso urbanístico de los espacios libres o de las zonas verdes considerados por el planeamiento urbanístico como sistemas urbanísticos generales o locales, como es el caso que nos ocupa, previo a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva deberá someterse a dictamen del Consejo Consultivo de las Illes Balears. En este supuesto, la resolución definitiva del expediente solo puede ser aprobatoria si el dictamen del Consejo Consultivo es favorable. La falta de resolución expresa en plazo se entiende con carácter denegatorio.

SEXTO.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

De conformidad con lo expuesto anteriormente, cumplimentados los trámites establecidos en la LOUS, recibidos los informes sectoriales correspondientes y una vez recibido el informe del Consell Insular previsto en el artículo 54.5 de la LOUS en fecha 18 de noviembre de 2014; procedería la remisión del expediente al Consell Consultiu de las Illes Balears para que emita dictamen favorable previo a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva por parte del Pleno de la Corporación.

SÉPTIMO.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL CONSELL CONSULTIU. JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE APROBACIÓN PROVISIONAL

En aplicación de lo anterior, en fecha 22 de diciembre de 2014, se remitió copia del expediente al Consell Consultiu con informe de los Servicios Técnicos relativo a las observaciones formuladas por el Consell Insular, formulándose asimismo solicitud de dictamen en relación a la Modificación puntual nº 2 de las NNSS de Santa Eulària des Riu. En fecha 16 de enero de 2015, con RGE 201500000525, se recibe oficio del Presidente del Consell Consultiu en el que se indica la necesidad de completar el expediente de Modificación puntual número



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, bien en el sentido de que se incorporara la aprobación provisional o en el sentido de informar la justificación de la ausencia de un trámite que hasta ahora ha sido esencial.

Atendido lo informado anteriormente y respecto a ésta cuestión en concreto, cabe señalar de nuevo que la Disposición transitoria segunda de la LOUS establece que los procedimientos relativos a los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta ley:

- a. Adaptarán sus determinaciones a lo previsto en la LOUS, excepto cuando ya hayan superado el trámite de la aprobación inicial.*
- b. Se tramitarán de acuerdo con la ordenación de los procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en esta ley, excepto cuando ya hayan superado el trámite de la aprobación provisional.*

Por tanto, dicha Disposición regula separadamente:

Por un lado, el contenido de los planes (las determinaciones) respecto del que señala que los expedientes en trámite que no hayan alcanzado la aprobación inicial a la entrada en vigor de la LOUS deben de adaptar contenido a lo dispuesto en ésta.

En el caso de la Modificación puntual número 2 de las NNSS, en aplicación de lo anterior y dado que su aprobación inicial ya se había efectuado a la entrada en vigor de la LOUS, no resulta preciso adaptar el contenido de la misma a lo señalado en la LOUS

Y por otro, el procedimiento y competencias para la tramitación de los planes, respecto de los que señalan que los expedientes en trámite que no hayan alcanzado la aprobación provisional deberán aplicar lo dispuesto en la LOUS.

Por tanto, la justificación de la ausencia del trámite de aprobación provisional en el caso de la Modificación puntual número 2 de las NNSS, viene determinada por cuanto en aplicación de lo indicado anteriormente y dado que a la fecha de entrada en vigor de la LOUS, no había alcanzado la aprobación provisional que resultaba exigible en aplicación de la normativa hasta entonces vigente, la finalización de su tramitación debe de efectuarse aplicando los procedimientos y competencias definidas por la LOUS.

- *En relación con dicho procedimiento y competencias, el artículo 53 de la LOUS, como ya se ha indicado, establece que:*

- a. La aprobación inicial y la tramitación de los planes urbanísticos corresponden a los ayuntamientos, tal y como se ha efectuado en el caso de la Modificación puntual número 2 de las NNSS.*
- b. La aprobación definitiva corresponde a los consejos insulares previa aprobación provisional por parte del municipio, excepto, entre otros, en el caso de las modificaciones de determinaciones no estructurales del planeamiento general de los municipios de más de 10.000 habitantes, en que tal aprobación definitiva corresponde al ayuntamiento.*

Por su parte, el apartado 4 del artículo 54 de la LOUS establece que a la vista del resultado de la información pública, de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán las modificaciones que procedan, sometiéndose a nueva información pública si estas fueran sustanciales. Si no lo son, o una vez resuelto el nuevo trámite de información pública, se pedirá la emisión de los informes previos preceptivos, en su caso, y, una vez introducidas las modificaciones que de ello resultaran, se aprobarán provisional o definitivamente, según proceda.

Es decir, que la aprobación provisional sólo viene exigida por la LOUS en el caso de que la aprobación definitiva corresponda al Consell Insular y que, en el caso de que tal aprobación corresponda al Ayuntamiento, lo que procede, una vez finalizado el trámite de información pública e incorporados al expediente los informes previos preceptivos, es la aprobación definitiva.

En el caso de la Modificación puntual número 2, dado que el término municipal de Santa Eulària des Riu tiene más de 10.000 habitantes y que dicha Modificación no afecta a determinaciones de carácter estructural como a continuación se justificará, la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, no resultando por tanto precisa la previa aprobación provisional puesto que, como antes se ha señalado, la LOUS tan sólo exige ésta en los casos en que la aprobación definitiva corresponda al Consell Insular.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- *En lo que respecta a la consideración de las determinaciones de los planes como de carácter estructural o no estructural, el artículo 42 de la LOUS señala que, además de las de carácter estructural, los planes generales deben contener en suelo urbano las determinaciones de carácter detallado siguientes:*

- a. Señalamiento de las actuaciones urbanísticas previstas y delimitación de los ámbitos de las actuaciones.*
- b. Calificación de la totalidad de terrenos incluidos, definiendo los correspondientes usos detallados y las características de la edificación.*
- c. Definición de los terrenos destinados a espacios libres públicos, equipamientos y centros de las infraestructuras y servicios, en función de la capacidad potencial del plan.*
- d. Trazado y características de la red viaria y de los espacios destinados a aparcamiento con señalamiento de la totalidad de sus alineaciones y rasantes.*
- e. Características y trazado de las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y demás servicios previstos.*
- f. Reglamentación detallada del uso, el volumen y las condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y las construcciones, así como de las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.*
- g. Medidas que se consideren adecuadas para garantizar la accesibilidad universal*

En el caso de la Modificación puntual número 2, las determinaciones que resultan afectadas por la misma son la calificación del suelo, la definición de los terrenos destinados a espacios libres públicos y el trazado y características de la red viaria, determinaciones todas ellas incluidas en la relación anterior y que tiene por tanto el carácter de determinaciones no estructurales, por lo que dado lo anteriormente señalado, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de la misma, previa la obtención del dictamen favorable del Consell Consultiu de les Illes Balears.

OCTAVO.- CONCLUSIÓN

Atendido lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears y atendida la advertencia realizada por el Presidente del Consell Consultiu sobre el carácter final de su intervención según lo establecido en artículo 3.3 de la Ley 5/2010, de 16 de junio reguladora del Consell Consultiu de les Illes Balears que establece que los asuntos sobre los que el Consejo Consultivo emita un dictamen no podrán ser remitidos para informe a ningún otro órgano, organismo o institución de la comunidad autónoma o del Estado; quien suscribe considera que se ha seguido la tramitación legalmente establecida, a expensas de la obtención del dictamen favorable del Consell Consultiu de les Illes Balears. Por tanto, una vez recibido dicho dictamen, si es favorable, corresponderá elevar el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva, si procede."

Y visto el Dictamen favorable del Consell Consultiu número 28/2015 emitido en sesión de fecha 28 de marzo de 2015

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo Popular y uno de EXC y cinco abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE, lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, de acuerdo con el Consell Consultiu, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Reordenación terrenos zona S'Argamassa.

SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la web municipal el contenido completo de la presente modificación nº 2 de las NNSS.

TERCERO.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

4. Aprobación definitiva, si procede, del estudio de detalle de ordenación de volúmenes de la parcela R-3 del Plan Parcial de S'Olivera, es Puig d'en Valls.

Toma la palabra Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales que explica que el Estudio de Detalle viene motivado a consecuencia del hallazgo de restos arqueológicos durante la ejecución de las obras de construcción. Informa que se ha presentado una alegación de la que se propone su desestimación puesto que a pesar de que se aumente en una planta la edificación no comporta aumento de la altura total de la misma.

Visto el informe jurídico que dice:

"... I.- ANTECEDENTES

El presente Estudio de Detalle se formula como consecuencia de los restos arqueológicos hallados durante la ejecución de las obras de construcción de dos edificios de viviendas en la parcela sita en la calle Des Quatre Cantons nº 1 esquina con c/ S'Olivera, s'Olivera, Puig den Valls.

Las citadas obras fueron autorizadas mediante licencias número 509/13 y 453/14, de modificación de proyecto, condicionadas a llevar a cabo un plan de seguimiento arqueológico.

Durante el seguimiento arqueológico de las obras fueron halladas unas zanjas de cultivo cuya relevancia patrimonial determinó que la Ponencia técnica de Patrimonio Histórico del Consell d'Eivissa (PTPHA) en fecha 21 de marzo de 2014 acordara que los restos arqueológicos hallados debían conservarse. Dicha ponencia, en fecha 16.04.14 autorizó la modificación de proyecto propuesta por el promotor consistente en eliminar la planta sótano de aparcamiento a fin de conservar las zanjas de cultivo existentes.

II. OBJETO

El presente Estudio de Detalle se formula de conformidad con la previsión contenida en las vigentes NNSS de planeamiento municipal, artículo 4.3.01, en su punto 3, introducido en la modificación número 7 de las Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación municipal en fecha 14 de noviembre de 2014, BOIB núm. 163 de 29.11.2014, en el que se establece:

"3. Reglas específicas de aplicación cuando los restos arqueológicos hallados deban ser conservados in situ.

Cuando en el transcurso de una obra o actuación, se produjesen hallazgos de interés arqueológico que deban ser conservados in situ en aplicación de la legislación de patrimonio histórico artístico, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Previo Estudio de Detalle que demuestre que no existirá afección negativa significativa al entorno, podrá sobreelevarse la edificación prevista, o aplicarse otras soluciones técnicas, sin que resulten a tal efecto de aplicación los parámetros urbanísticos definidos por las NNUU para la calificación de que se trate que resulten incompatibles con la solución planteada.

b. siempre que mediante Estudio de Detalle se demuestre que no existirá afección negativa significativa al entorno, los aparcamientos podrán situarse en una planta sobre rasante sin que la planta en que se ubiquen contabilice como superficie edificada. A estos efectos, el edificio podrá tener una planta más de las fijadas para la calificación de que se trate pudiendo incrementarse su altura máxima y total en un máximo de 3 metros.

En los casos en que lo anterior no sea factible, el Ayuntamiento podrá exonerar de la reserva obligatoria de aparcamiento."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Según Memoria Justificativa, el presente Estudio de Detalle tiene por objeto la reordenación de los volúmenes edificatorios de la parcela para dar cumplimiento al deber de conservación in situ de los restos arqueológicos hallados en la misma, para lo cual la planta baja se reserva para la ubicación de los aparcamientos y sobre ella se implantan las tres plantas de viviendas inicialmente proyectadas; es decir, se incrementa una planta sin que sobrepase los 3 m de altura, incrementándose, asimismo, la ocupación en planta baja, la edificabilidad y volumen del conjunto pero sin que varíen el número máximo de viviendas ni la edificabilidad residencial y sin que compute la planta baja destinada a aparcamiento de conformidad con el art. 4.3.01.3.

II. TRAMITACIÓN

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2014 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle sometiéndose a información pública por un plazo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, número 11, de 22 de enero de 2015, siendo asimismo objeto de notificación a los interesados directamente afectados.

II.- Durante el trámite de información pública ha sido presentada en fecha 19 de febrero de 2015 (RGE 201500002431) alegación formulada por las hermanas , y , propietarias de las viviendas situadas en la c/ del Mar 22 a 32, las cuales confrontan en su fachada principal con la parcela objeto del Estudio de Detalle.

En el escrito de alegaciones presentado, se alega que el Estudio de Detalle no justifica ni demuestra, como lo exige el artículo 4.3.01, apartado 3 de las NNSS, que no existe afección negativa significativa en el entorno así como tampoco se menciona siquiera la existencia de edificaciones vecinas; que, el impacto negativo que sobre las viviendas de su propiedad produciría la aprobación del E.D. es evidente por cuanto se trata de viviendas unifamiliares de planta baja y planta piso frente a cuya fachada principal se construirán edificios de más de 12 metros de altura, formulándose sugerencia - como alternativa- consistente en el incremento del retranqueo al lindero este uniendo los edificios 1 y 2 o la exoneración de la reserva de aparcamiento.

En fecha 28 de abril de 2014, con RGE 201500006385, la promotora del Estudio de Detalle presenta documentación complementaria justificativa, entre otras, del mínimo impacto que la aprobación del estudio de detalle produce en las edificaciones colindantes en comparación con los vigentes parámetros edificatorios establecidos en las NNSS.

Se aporta Anexo I, denominado comparativa de afectación del edificio aplicando el art. 4.3.01 y el presente Estudio de Detalle y afectación del hipotético edificio sin aplicación de dicho artículo y según parámetros de normativa vigente, en el que se concluye que no se supera la altura máxima permitida actualmente.

Como Anexo II se aportan plano y fotografías donde se identifican las distancias así como la visual – panorámica- a Dalt Vila con la orientación del bloque. Se indica que la pared de la edificación proyectada más cercana a las viviendas colindantes no tiene oberturas a fin de preservar su privacidad.

III. Los servicios técnicos municipales han emitido informe en el que se constata que, tal y como se justifica en la documentación complementaria aportada, a pesar de tener una planta más, se consigue no superar las alturas previstas en las NNSS al ajustar las alturas libres interiores entre plantas, especialmente planta baja, y al colocarse el edificio a nivel del terreno existente, es decir, directamente sobre las zanjas de cultivo, previa su protección. Que, asimismo, el edificio podría haberse colocado totalmente paralelo a 5m del lindero y en cambio se sitúa transversalmente para evitar el efecto apantallamiento con una distancia variable al lindero que oscila de 5m a 12,30m.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Que, en definitiva, se considera que lo planteado en el E.D. no supone una afección negativa en el entorno, informándose favorablemente siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 4.3.01 apartado 3, es decir, que aparezcan restos arqueológicos que deban conservarse in situ y siempre que no se supere la altura propuesta, en la proximidad al lindero.

III.- PROCEDIMIENTO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación municipal la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, requiriéndose para la misma el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado l) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiendo darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

IV. PROPUESTA

Habiéndose seguido la tramitación establecida en el artículo 53 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo en las Illes Balears, procede la elevación del Estudio de Detalle al Pleno de la Corporación para su consideración y, en su caso, aprobación definitiva."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad S'ILLA BLANCA SOCIETAT COOPERATIVA para la ordenación de volúmenes de la parcela R-3, s'Olivera, Puig den Valls, con desestimación de las alegaciones presentadas conforme a lo indicado en los informes obrantes en el expediente.

Segundo. –Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Tercero.- Dar traslado del Estudio de Detalle aprobado, junto con el presente acuerdo a la CIOTUPHA del Consell d'Eivissa a los efectos oportunos.

5. Aprobación, definitiva, si procede, del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes y señalización de alineaciones y rasantes de la parcela sita en la c/ Geranios, nº 5, Siesta, Santa Eulària des Riu.

Toma la palabra Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales que explica que el Estudio de Detalle tiene por objeto la reducción del retranqueo de la edificación proyectada con un vial de la misma parcela en 0m a fin de conseguir minimizar el impacto de una nueva edificación. Indica que durante la fase de exposición pública se ha presentado únicamente un documento conjunto de la promotora y de la comunidad de propietarios del edificio plurifamiliar colindante al vial, en el que muestran la conformidad con el proyecto.

El portavoz del grupo PSOE-PACTE, Vicente Torres, que manifiesta que se abstendrán al no ver claro que se pueda retranquear a 0m un edificio.

Visto el informe jurídico que dice:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

*" Que emiten los servicios jurídicos municipales en relación al **ESTUDIO DE DETALLE** promovido a instancias de la entidad **ATENEA SABIDURIA S.L.** de ordenación de volúmenes y señalamiento de alineaciones y rasantes de la parcela sita en c/ Los Geranios número 5, Siesta, Santa Eulària des Riu.*

INFORME

I.- OBJETO

De la memoria del Estudio de Detalle presentado se desprende que éste tiene por objeto la definición de rasantes, alineaciones y volúmenes de la parcela sita en calle los Geranios número 5, Siesta.

En concreto, el ámbito del Estudio de Detalle lo constituye el tramo del vial que conecta la calle Geranios con la calle Claveles - al que denomina "pasaje geranios"- y que discurre a lo largo de la fachada de la parcela sita en el número 5 de la calle Geranios.

El Estudio de detalle proyecta la reducción del retranqueo de la edificación que se ubicará en la parcela de referencia con respecto al citado vial en 0m, a fin de conseguir, se justifica, una mayor integración volumétrica del conjunto y lograr una sensación menor de la altura global al situarse la calle Geranios a mayor altura, quedando, de esta forma, la edificación que se proyecta encajada y ligeramente soterrada quedando la cota de acabado de la planta baja por debajo del Pasaje Geranios y muy por debajo de la Calle Geranios.

Asimismo, en la que a ordenación de volúmenes respecta, únicamente se contempla la reducción del parámetro de separación entre edificios en la misma parcela a 9m en lugar de los 12 metros fijados en las NNSS para la calificación ET-2

La finalidad de todo ello es la reforma integral y ampliación del complejo turístico denominado Villas del Sol para su reconversión a Hotel de 4 estrellas.

El presente Estudio de Detalle se formula de conformidad con la previsión contenida en el artículo 5.1.08 de las vigentes NNSS de planeamiento municipal, que dispone:

"Artículo 5.1.0.8. Reordenación de volúmenes

Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NNSS en cualquiera de las zonas excepto en caso antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee.

Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en estas NNSS no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a) no podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.*
- b) No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.*
- c) En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

II. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle sometándose a información pública por un plazo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, número 32, de 5 de marzo de 2015, siendo asimismo objeto de notificación a los interesados directamente afectados.

Durante el trámite de información pública ha sido presentado en fecha 23 de abril, (RGE 201500006080) escrito suscrito conjuntamente por la promotora del Estudio de Detalle, Atenea Sabiduría S.L. y Dña. , en calidad de Presidenta de la Comunidad de Propietarios del edificio "Baladres", sito en c/Los Claveles 30, Siesta y colindante con el vial Calle Los Geranios objeto del Estudio de Detalle.

En el citado escrito, ambos exponen que a fin de minimizar el impacto de la reducción a cero del retranqueo del volumen edificable proyectado en la fachada de la calle Los Geranios, la Comunidad de Propietarios del Edificio Baladres acepta el Estudio de Detalle con las siguientes condiciones que, asimismo, son aceptadas por la promotora:

- *Con retranqueo a 0 metros del vial, la altura máxima a construir será de 5 metros de altura desde el suelo.*
- *Con retranqueo a 5m del vial podrá construirse hasta una altura máxima de 8 metros desde el suelo.*

Los servicios técnicos municipales han emitido informe favorable a la propuesta formulada.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación municipal la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, requiriéndose para la misma el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

III. PROPUESTA

Habiéndose seguido la tramitación establecida en el artículo 53 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo en las Illes Balears, procede la elevación del Estudio de Detalle al Pleno de la Corporación para su consideración y, en su caso, aprobación definitiva. "

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular y uno de EXC y seis abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE
ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad ATENEA SABIDURIA S.L. de ordenación de volúmenes y señalamiento de alineaciones y rasantes de la parcela sita en c/ Los Geranios número 5, Siesta, Santa Eulària des Riu.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Segundo. –Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Tercero.– Dar traslado del Estudio de Detalle aprobado, junto con el presente acuerdo a la CIOTUPHA del Consell d'Eivissa a los efectos oportunos.

6. Ver propuesta para la aceptación de diferentes cesiones urbanísticas y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE TERRENOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se propone al Pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas y porciones de terreno para su incorporación al Inventario Municipal de bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- ; porción de terreno de noventa metros con trece decímetros cuadrados (90,13 m²) de superficie, procedente de un solar que a su vez procedía de la finca llamada “Can Fita”, en la parroquia y término de Santa Eulària des Riu, destinados a ampliación calle Los Tulipanes, Siesta. Linda: Norte, calle Los Tulipanes, para cuya ampliación se cede esta parcela; Este, restante finca; Sur, resto de la finca de la que se segrega; y Oeste, también restante finca, o sea, parcela señalada con el número cinco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.507, libro 508 de Santa Eulària des Riu, folio 63, finca registral número 12.711, inscripción 3^a. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 15 de septiembre de 2014, con protocolo número 1.710.

2.- **PROYECTOS SPUNIK, S.L.**; porción de terreno con una superficie total de ciento ochenta y tres metros con treinta y cinco decímetros cuadrados (183,35 m²) de superficie destinada a ampliación de la Avenida del Mar, Roca Llisa, Jesús. Linda a lo largo de toda su extensión con la finca de la que se segrega y con la Avenida del Mar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.194, libro 314, folio 142, finca registral número 21.808/bis, inscripción 4^a. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 14 de noviembre de 2013, con protocolo número 1.882.

3.- Y ; porción de terreno de doscientos tres metros con setenta y tres decímetros cuadrados (203,73m²) de superficie destinada a ampliación de la Avda. Es Canar, Es Canar, Sant Carles. Linda: Norte, camino de cinco metros de anchura; Este, camino de Es Canar, actualmente Avenida des Canar; Oeste, restante finca de procedencia; y Sur, restante solar del que se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.825, libro 696 de Santa Eulària des Riu, folio 135, finca registral número 7.871, inscripción 2^a y 4^a. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 11 de febrero de 2014, con protocolo número 200.

4.- **JULIANA IBIZA, S.A.**; porción de terreno de sesenta y ocho metros con cincuenta decímetros cuadrados (68,50 m²) de superficie destinada a ampliación de la Avda. Cala Llonga, Cala Llonga. Linda: Norte, carretera de Cala Llonga; Sur, terrenos propiedad de la entidad “Juliana Ibiza, S.A.”; Este, calle; y Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.528, libro 518 de Santa Eulària des Riu, folio 214, finca registral número 33.785, inscripción 1^a. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Ramos Gil, en fecha 7 de noviembre de 2013, con protocolo número 2.162.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

Segundo.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando al Sr. Alcalde para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

7. Aprobación, si procede, de la actualización del inventario municipal de bienes a fecha 31 de diciembre de 2014.

Visto el informe de Secretaría que dice:

"PRIMERO. Las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, que será objeto de actualización continua y se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación, por ello se ha procedido a realizar una actualización para la rectificación del inventario a fecha 31 de diciembre de 2014 de cuya memoria se desprende lo siguiente:

" En el epígrafe 1 "Bienes Inmuebles" se han incluido 10 nuevas fichas de inventario. Así mismo se han hecho constar las inversiones realizadas en las mismas para su acondicionamiento.

Por otra parte se han incorporado a la aplicación que gestiona el inventario datos sobre las inversiones realizadas durante éste período en los diferentes bienes municipales. Dichas inversiones se detallan en la documentación adjunta.

Se ha procedido a dar de baja las fichas 23 y 36 del inventario.

La ficha 23, "Solar Can Pep Mañá" ha sido vendida, y la ficha 36, Parcela R-4-A (S'Olivera), ha sido permutada por otra de similares características y en la misma zona. La propiedad adquirida por el Ayuntamiento ha sido dada de alta en el Inventario como ficha 68 de éste epígrafe, "Parcela E-C (S'Olivera).

En el epígrafe 3, "Bienes de carácter histórico o de especial valor económico, se tiene que hacer especial mención a la compra de un amplio conjunto de elementos etnológicos situados en la casa museo de "Es Truy de Can Andreu". Dichos elementos se incorporan en una sola ficha. No obstante lo anterior, existe y se vinculará a la misma, una relación detallada de los elementos adquiridos. Además se dispone de un inventario fotográfico de dichos elementos.

En el epígrafe 5 se han do de alta varios vehículos según consta en la documentación adjunta a la presente memoria.

En el epígrafe 7 "Otros bienes...", se han dado de alta fichas a tenor de la documentación recopilada y facilitada por la Corporación. Se incluye mobiliario diverso y material informático entre otros. También se ha procedido a realizar apreciaciones sobre fichas ya existentes.

En los restantes epígrafes no se ha tenido constancia de movimiento alguno."

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 17 a 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

— El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

TERCERO. El Inventario será autorizado por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente. La aprobación de la rectificación corresponde al Pleno de la Corporación debiendo remitirse una copia a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- Asimismo se deberá proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza que no estén inscritos de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

QUINTO.- Incorporadas las rectificaciones oportunas el resumen del Inventario de la Corporación a 31 de diciembre de 2014 es el siguiente:

EPIG	DENOMINACION	IMPORTE A 31/12/14
1º	INMUEBLES.	37.775.755,78 €
	VIALES	5.193.321,82 €
2º	DERECHOS REALES.	1.000,00 €
3º	MUEBLES DE CARÁCTER HISTORICO, ARTISTICO O DE CONSIDERABLE VALOR.	364.772,64 €
4ª	VALORES MOBILIARIOS.	175.000,00 €
4ªB	CREDITOS Y DERECHOS DE CARACTER PERSONAL DE LA CORPORACION.	0,00 €
5º	VEHICULOS.	860.779,99
6º	SEMOVIENTES.	0,00
7º	MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN ANTERIORES EPIGRAFES.	4.617.850,20 €
8º	BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES.	0,00
IMPORTE TOTAL DEL INVENTARIO RECTIFICACO EN 31 DE DICIEMBRE		48.988.480,43

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta de resolución:**

Primero.- Aprobar la rectificación anual del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los términos que ha sido confeccionado.

Segundo - Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza que no estén inscritos de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales."

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la rectificación anual del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los términos que ha sido confeccionado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Segundo - Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza que no estén inscritos de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

8. Aprobación definitiva, si procede de la Ordenanza de transparencia y buen gobierno de Santa Eulària des Riu.

Toma la palabra el Alcalde que manifiesta que se trata de la primera Ordenanza de transparencia que se aprueba en Ibiza. Recuerda que se aprobó inicialmente por acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2015 y que durante la fase de exposición pública se han realizado aportaciones por parte de todos los grupos políticos respetando el principio de sencillez que imperaba en la redacción de la misma. Manifiesta que la voluntad del consistorio es abrir la institución a la ciudadanía al máximo posible, facilitar los trámites administrativos y el conocimiento y funcionamiento de la administración. Se debe velar para que el acceso a la información que se genera desde la institución se realice de manera ágil y efectiva, por tanto ahora se abre el proceso de aplicación de ésta ordenanza que implicará participación ciudadana, transparencia y más agilidad. Como ya indicó en la aprobación inicial recuerda que ello implicará un esfuerzo por parte del personal del ayuntamiento y que se deberán reforzar algunos departamentos para hacer posible la aplicación de la ordenanza y que se creará un portal de transparencia en la web municipal que contenga toda la información que se describe en la ordenanza.

Manifiesta que con ésta aprobación se da un paso importante para recuperar la falta de confianza de la ciudadanía hacía las instituciones públicas. Agradece a los grupos políticos las aportaciones realizadas, que han sido incorporadas para mejorarla.

Interviene a continuación el portavoz del grupo PSOE-PACTE, Vicente Torres, que felicita a toda la Corporación por ésta aprobación de la Ordenanza de transparencia que nació sin la participación de los diferentes grupos por lo que agradece que se les ofreciera la participación y se hayan aceptado prácticamente todas las propuestas presentadas. Manifiesta que la gente reclama más transparencias y que las instituciones sean más abiertas y más participativas y que considera que es la única vía para luchar contra la corrupción y poder acercarse a los vecinos para que se impliquen más en la vida municipal. Considera que ésta ordenanza da prestigio a la política municipal.

A continuación, Mariano Torres, portavoz del grupo EXC manifiesta que coincide con las felicitaciones realizadas y señala que ésta ordenanza culmina con las reivindicaciones que siempre ha realizado en el sentido de que se debía realizar una apertura de la institución a la ciudadanía. Solicita que sea efectiva y que para ello se pongan los medios personales y necesarios para que no quede vacía y sea efectiva y aplicable, espera que se dé el paso cuanto antes mejor.

El Alcalde indica que está de acuerdo con los comentarios realizados y señala que el primer paso importante ya se ha dado puesto que nace del consenso. Reitera el agradecimiento a todos por las aportaciones realizadas.

No habiendo más intervenciones el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Primero. – Aprobar definitivamente la Ordenanza de transparencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu cuyo texto, tras la incorporación de las modificaciones realizadas es el siguiente:

“ORDENANZA SOBRE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU.

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno, deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Así, la transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Administración Municipal, por su propia naturaleza, es la más cercana al ciudadano y es la primera que detecta las necesidades y preocupaciones de los mismos, por tanto corresponde a los ayuntamientos, tal y como determina el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ha iniciado un proceso interno de adaptación a la demanda creciente de la ciudadanía de adaptarse a las nuevas realidades que vienen impuestas por el avance tecnológico y el desarrollo de conceptos como gobierno abierto o transparencia, todos ellos tienen como base la mayor participación ciudadana en asuntos públicos.

La participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida pública es un principio constitucional cuya finalidad última es la garantía de una libertad y una igualdad reales y efectivas. De esta manera, se entiende que el libre acceso a la información del sector público es un derecho básico y una necesidad emergente para alcanzar los estándares máximos en materia de calidad democrática y transparencia.

Esta ordenanza detalla el conjunto básico de información que debe publicarse, la manera de gestionarla y el tratamiento que deben recibir los datos expuestos, siempre a través de una plataforma electrónica y que contenga los datos requeridos expuestos de una manera clara y entendible para la ciudadanía.

También recoge los principios éticos del denominado Buen Gobierno, es decir una serie de principios que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electos y personal eventual así como el diseño de instrumentos de gobierno, que contribuyan a consolidar pautas de comportamiento de los cargos públicos siempre bajo los criterios de responsabilidad, voluntad de servicio a la sociedad y transparencia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la aplicación de la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza, además de tener por objeto la aplicación de la legislación estatal en la materia, tiene por finalidad:

- a) Implantar una nueva vía de colaboración entre la administración municipal y la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento de las bases del llamado Gobierno Abierto.*
- b) Garantizar y regular la transparencia de la actividad pública del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- c) Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de sus funciones de los sujetos, organismos y entidades obligados en la presente ordenanza.*
- d) Establecer las obligaciones del Buen Gobierno que deben cumplir los responsables públicos.*
- e) Facilitar y garantizar la efectiva participación de todas las personas en la toma de decisiones de interés general.*
- f) Crear, mantener y promover la plataforma digital que facilite el libre acceso de los ciudadanos a su información pública y la reutilización de la misma.*

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Título se aplicarán a:

- a) La Administración local de Santa Eulària des Riu y sus organismos públicos vinculados o dependientes.*
- b) Los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento y las fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria municipal, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno, en caso de su creación.*
- c) Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal, en todo lo referido a la prestación de servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.*
- d) Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu también estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza y a autorizar al ayuntamiento la publicación de sus datos siempre que no contravengan lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos.*

Artículo 4.- Principios

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza además de cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuarán sus actividades a los siguientes principios generales:

- 1. Principio de transparencia: El ejercicio de la gestión pública debe incluir la transparencia tanto en la adopción de decisiones como en el desarrollo de la actividad pública. El ayuntamiento deberá facilitar a la ciudadanía, de oficio, información constante, veraz y objetiva sobre la actuación de la institución y resto de entidades que estén dentro del ámbito de aplicación de ésta ordenanza, potenciando la accesibilidad en tiempo real y sin tratar, para que pueda ser compartida de manera libre y gratuita o reutilizada por la ciudadanía respecto de aquellos datos considerados de libre acceso.*
- 2. Publicidad de la información: Se presume el carácter público de la información obrante en la administración municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma en los supuestos expresamente previstos por la Ley y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.*
- 3. Publicidad activa: El Ayuntamiento debe proporcionar y difundir de una forma veraz, objetiva y de fácil acceso, la información que obra en su poder y que potencie la transparencia permitiendo así el control de su gestión y que sea de utilidad para el ciudadano.*
- 4. Principio de participación y colaboración ciudadana: El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ha de garantizar que los ciudadanos y ciudadanas, tanto individual como colectivamente, puedan participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos, para ello aplicará sistemas y métodos para que la participación y la colaboración ciudadana sean un hecho en el diseño y la gestión de las políticas municipales y de los servicios que presta, garantizando que los ciudadanos y ciudadanas,*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

tanto individual como colectivamente, puedan implicarse en los asuntos públicos de conformidad a lo establecido en el reglamento de Participación ciudadana de Santa Eulària des Riu.

5. Principio de responsabilidad: La administración municipal ha de asumir de forma expresa sus obligaciones ante la ciudadanía derivadas de sus decisiones y actuaciones.

6. Libre reutilización: cualquier información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre sobre reutilización de la información del sector público, y en la presente Ordenanza.

7. Principio de neutralidad tecnológica: El Ayuntamiento de Santa Eulària, en cuanto a su funcionamiento, promoverá, en la medida de sus posibilidades, la utilización y promoción de software de código abierto, así como por el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática y deben favorecer soluciones abiertas, compatibles y reutilizables, en la contratación administrativa de aplicaciones o desarrollos informáticos.

Artículo 5.- Competencias

a) El alcalde de Santa Eulària des Riu ostenta la competencia sobre transparencia, buen gobierno y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio.

b) El acceso de los datos se realizará por parte de la ciudadanía a través de la página web del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

c) Corresponde al alcalde imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, en caso de haberlas.

d) Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar, modificar y suprimir los permisos o licencias para la reutilización de datos en caso de ser necesarios, así como decidir sobre su aplicación.

e) Corresponden al órgano competente en materia de transparencia y acceso a la información pública las siguientes funciones:

1. Decidir y aprobar los contenidos a publicar en la plataforma electrónica elegida para hacer pública la información sobre transparencia y open data, de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

2. Coordinar y cotejar la correcta publicación de los contenidos recogidos en la plataforma.

3. Recibir y resolver las solicitudes de acceso a aquella información que no se encuentre previamente publicada en la plataforma digital de transparencia y gobierno abierto.

4. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.

5. Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 6 Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

TÍTULO II

TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Publicidad Activa

Artículo 7.- Información pública

1. Se considera información pública del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aquella que viene definida como libre acceso a cualquier ciudadano o ciudadana por ser información generada por el Ayuntamiento en el ejercicio de su actividad, funcionamiento y organización.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. El Ayuntamiento potenciará que toda la información esté disponible para personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medio o formatos adecuados y conforme a los principios de accesibilidad universal y potenciará el diseño y desarrollo de los servicios que presta así como la organización de sus equipos e instalaciones, de manera que toda la ciudadanía tenga garantizada la accesibilidad y así, pueda participar de manera plena y efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad.

Artículo 8.- Obligaciones

a) La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la página web del ayuntamiento de manera clara, estructurada y entendible para los usuarios.

b) La información facilitada en página web será gratuita, sin perjuicio del pago a las tasas correspondientes en caso de que se solicitara en algún otro tipo de soporte, siempre y cuando así lo prevea la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9.- Información que debe hacerse pública

La administración municipal de Santa Eulària des Riu deberá hacer pública toda la información relativa a los aspectos detallados a continuación así como cualquier otra que se considere de interés para la ciudadanía:

1.- Información institucional, administrativa y de relevancia jurídica:

- a) Composición de la Corporación municipal.
- b) Información relativa a los Grupos Municipales
- c) Orden del día, actas y extractos del Pleno Municipal
- d) Actas y extractos de la Junta de Gobierno Local.
- e) Normativa Municipal (ordenanzas y reglamentos).
- f) Procedimientos de elaboración de normas en curso, incluyendo el texto del proyecto normativo.
- g) Relación de bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento o sobre lo que ostente algún derecho real.
- h) Concesiones otorgadas por el Ayuntamiento.
- i) Inventario de obsequios y donaciones recibidos, descripción de los mismos, persona o entidad que realizó el obsequio, fecha y motivo así como uso y lugar donde se encuentra almacenado.
- j) Bolsa municipal de empleo.
- k) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

2.- Información contable, presupuestaria y financiera:

a) Presupuesto vigente del Ayuntamiento, con la descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada de su estado de ejecución.

b) Liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.

c) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, importe de licitación y adjudicación, así como el procedimiento utilizado para su celebración, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

d) Convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de vigencia y en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente se, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración y obligaciones económicas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- e) *Subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objeto, finalidad y beneficiarios.*
3. *Información relativa al municipio, urbanismo, territorio y medio ambiente:*
- a) *El Planeamiento del Municipio, y los instrumentos de gestión.*
- b) *El Patrimonio Municipal de Bienes Inmuebles.*
- c) *El Callejero de la ciudad, incluyendo las playas, parques, jardines y zonas verdes.*
- d) *Los puntos accesibles para personas con movilidad reducida.*
- e) *La agenda del municipio, incluyendo los programas de fiestas y las actividades organizadas por los distintos colectivos siempre y cuando el ayuntamiento tenga acceso a la información.*
- f) *La cartografía municipal.*
- g) *La información medioambiental de interés.*
- h) *La información relativa a edificios históricos, monumentos, museos, espacios protegidos así como toda información turística de interés*
- i) *La información sobre los servicios municipales que resulte de interés para la ciudadanía como transporte público, farmacias, policía, paradas de taxis, estaciones de autobús o cualquier otra información que se considere.*
- j) *Los datos estadísticos demográficos.*
- k) *Las asociaciones y colectivos.*
- l) *Los indicadores de la Agenda 21*
- m) *Los equipamientos públicos como aseos o zonas wifimunicipales.*
4. *Información relativa a cargos electos y personal eventual:*
- a) *Datos biográficos.*
- b) *Funciones y competencias atribuidas por razón de su cargo*
- c) *Retribuciones.*
- d) *Indicación de los canales de participación ciudadana por medios digitales o electrónicos con el alcalde y los concejales.*
- e) *Agenda pública de sus actividades profesionales dentro del ámbito municipal. Publicación de los gastos y viajes de los miembros de la corporación sufragados por el consistorio.*
- f) *Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Artículo 10.- Plataforma de publicación de datos

1. *La administración municipal desarrollará una plataforma de transparencia y gobierno abierto, habilitando para ello un apartado en su página web.*
2. *Los datos publicados a través de la plataforma electrónica serán gratuitos sin ninguna excepción salvo que contradigan lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.*
3. *El lenguaje utilizado en la información a publicar será claro, comprensible y de fácil acceso para la sociedad.*

Capítulo II. Derecho de acceso a la información y limitaciones a la publicidad

Artículo 11.- Derecho al acceso a la información

1. *Cualquier ciudadano o ciudadana o en representación de cualquier entidad de la sociedad civil u otra organización legalmente constituida, tienen derecho de acceso a la información publicada por*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu sin más limitaciones que las contempladas en la presente ordenanza.

2. Se entiende por información pública lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza municipal. Asimismo la ciudadanía tiene derecho a acceder a los archivos y registros municipales en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con las limitaciones que establece la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal

3. En relación con el acceso de la ciudadanía a los archivos y registros, el Ayuntamiento publicará en la página web, en un apartado específico, la información básica de la regulación y condiciones del derecho de acceso, debiendo implantar progresivamente el uso de nuevas tecnologías en el acceso a archivos y registros.

Artículo 12.- Limitaciones a la publicidad

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ello se cause un perjuicio concreto a:

- a) La seguridad pública.*
- b) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
- c) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, y la investigación de las infracciones administrativas y penales.*
- d) El secreto profesional y comercial, en la medida en que estén reconocidos por las leyes.*
- e) A los intereses económicos del Ayuntamiento.*
- f) Toda aquella información protegida por normas de rango de ley.*

2. Podrán no publicarse datos o documentos inconclusos, así como deliberaciones internas de los órganos de gobierno municipal.

Artículo 13.- Protección de datos de carácter personal

Para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contenga datos personales del propio solicitante, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Se denegará el acceso a datos que cuando se considere que concurren circunstancias especiales en el caso concreto que hacen prevalecer la protección de los datos personales sobre el interés público en la divulgación de la información.

Capítulo III.-Reutilización de datos y régimen sancionador

Artículo 14.- Condiciones generales

1. Toda la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento en la plataforma digital será reutilizable sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

2. Cualquier persona o entidad que reutilice información pública contenida en la sección la plataforma digital del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu queda sujeta, por el simple hecho de hacerlo, a las siguientes condiciones generales:

- a) Mantener el sentido de la información, no desnaturalizándolo ni alterándolo de forma que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.*
- b) Citar como fuente al Ayuntamiento, sin dar a entender bajo ningún concepto que éste patrocina, colabora o apoya el proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización.*
- c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.*

Artículo 15.- Condiciones específicas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Los particulares o entidades podrán solicitar documentación que no se encuentren publicada en la plataforma digital. Deberán hacerlo a través de las herramientas establecidas para ello de conformidad a lo establecido en el reglamento de participación ciudadana de Santa Eulària des Riu, o en su defecto a lo establecido en la legislación aplicable.

Estos datos se enviarán a los particulares o entidades solicitantes únicamente cuando exista causa justificada para ello y siempre que quede claramente especificado el motivo de la solicitud, la persona o entidad que lo solicita y el uso para el que se solicita. Pudiendo el Ayuntamiento negarse a entregarlos cuando alguno de las anteriores requisitos no estuvieran concretados.

La utilización de estos datos queda sujeta a las condiciones generales de uso establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Derechos de terceros

1. Cuando una persona o entidad ostente sobre determinados datos o documentos algún derecho que pueda verse afectado por la reutilización, el Ayuntamiento sólo autorizará la misma previo consentimiento del titular de los derechos.

2. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición dichos datos o documentos, hará constar la prohibición de reutilizarlos sin previa autorización, por existir sobre los mismos derechos de terceros.

Artículo 17.- Infracciones

1. Se considerarán infracciones muy grave:

a) La alteración del contenido que produzca confusión o engaño o induzca a ello.

b) La desnaturalización del sentido de la información publicada.

2. Se considerarán infracciones grave:

a) La reutilización de la información pública sin la correspondiente licencia en los casos en los que fuera necesaria.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió la licencia, en caso de que esta fuera necesaria.

c) El incumplimiento grave de las condiciones impuestas en esta Ordenanza para su uso y reutilización.

d) La alteración grave del contenido de la información, si no es constitutiva de falta muy grave.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) La supresión de elementos que garanticen la calidad de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información, siempre y cuando dicha alteración no modifique el sentido de la misma.

c) El incumplimiento leve de las condiciones impuestas en esta Ordenanza.

Artículo 18.- Sanciones

1. Se impondrán las siguientes sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior:

a) Infracciones muy graves: 50.001 a 100.000 euros.

b) Infracciones graves: 10.001 a 50.000 euros

c) Infracciones leves: 1.000 a 10.000 euros

2. Se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar la información pública del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu por un periodo de entre 1 a 5 años y con la revocación de la licencia concedida, en caso de existir.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3. El régimen sancionador de la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO III

BUEN GOBIERNO

Capítulo I. Actuaciones relativas al Buen Gobierno

Artículo 19.- Principios éticos de actuación

1. Los cargos electos así como el personal eventual, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

a) Principio de transparencia en la gestión de los asuntos públicos: relativo a la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.

b) Principio de participación ciudadana: Promover el diálogo y el consenso a través de la participación ciudadana y la transparencia.

c) Principio de coherencia de las actuaciones: los cargos electos así como el personal eventual del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu realizarán una gestión financiera justa y equitativa, dedicada a la mejorar del bienestar de la ciudadanía.

d) Principio de Austeridad: Los cargos electos así como el personal eventual del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

e) Principio de Igualdad: el trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones debe prevalecer siempre durante el ejercicio de sus funciones.

f) Principio de Buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1385, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación."

Segundo.- Publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de les Illes Balears, no produciendo la ordenanza efectos jurídicos hasta que hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación.

9. Ver propuesta para la determinación de las dos fiestas locales en el ámbito del municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2016 y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2016



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto la solicitud formulada por la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, Consellería de Economía y Competitividad con fecha RGE 201500006303 de fecha 27/04/2015, para la fijación de los días festivos en el ámbito del municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2016,

Se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de las siguientes fiestas locales para el año 2016:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Establecer como festivos locales en el Municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2016, los siguientes:

- *12 de febrero, (viernes) festividad de Santa Eulalia: festivo en todo el municipio de Santa Eulària des Riu.*
- *5 de agosto, (viernes), festividad de Santa María de las Nieves: segundo festivo en las parroquias de*
 - *Santa Eulària des Riu*
 - *Es Puig den Valls*
- *8 de septiembre (jueves) festividad de Ntra. Sra. de Jesús: segundo festivo en la parroquia de Jesús.*
- *4 de noviembre (viernes) festividad de San Carlos: segundo festivo en la parroquia de Sant Carles de Peralta.*
- *16 de noviembre (miércoles) festividad de Santa Gertrudis: segundo festivo en la parroquia de Santa Gertrudis de Fruitera."*

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero.- Establecer como festivos locales en el Municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2016, los siguientes:

- 12 de febrero, (viernes) festividad de Santa Eulalia: festivo en todo el municipio de Santa Eulària des Riu.
- 5 de agosto, (viernes), festividad de Santa María de las Nieves: segundo festivo en las parroquias de
 - Santa Eulària des Riu
 - Es Puig den Valls
- 8 de septiembre (jueves) festividad de Ntra. Sra. de Jesús: segundo festivo en la parroquia de Jesús.
- 4 de noviembre (viernes) festividad de San Carlos: segundo festivo en la parroquia de Sant Carles de Peralta.
- 16 de noviembre (miércoles) festividad de Santa Gertrudis: segundo festivo en la parroquia de Santa Gertrudis de Fruitera.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, Conselleria de Economía y Competitividad, a los efectos oportunos.

10. Ver propuesta relativa a la adopción de una figura de protección y ordenación de los recursos naturales de los islotes de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Interviene el Alcalde, que explica la siguiente propuesta:

“PROPOSTA D’ALCALDIA RELATIVA A L’ADOPCIÓ D’UNA FIGURA DE PROTECCIÓ ORDENACIÓ DELS RECURSOS NATRUALS DELS ILLOTS DE SANTA EULÀRIA DES RIU

Exposició de motius

El Ple de la Corporació, en sessió ordinària celebrada el 29 de maig de 2014 va acordar, en defensa del manteniment de l’estat natural i públic que ha mantingut sempre Tagomago i respectant els elements que sempre hi han set presents, vetllar pel compliment de la legalitat en l’àmbit de les competències municipals i requerint a la resta d’administracions competents que compleixen amb les seues obligacions envers la protecció d’aquest espai, garantint, com s’ha fet fins ara, l’ús i visita de l’illot, sense que això suposi alterar l’hàbitat natural allí existent.

Així per decret d’Alcaldia de data 26 de juny de 2014, es va aprovar la contractació d’un equip multidisciplinari per a la realització de les tasques d’assistència tècnica per a la realització d’un estudi de valors ambientals dels illots de Llevant i Tagomago, incloent la zona marina, i proposta de figura de protecció adequada als valors i usos presents a l’àmbit d’estudi amb proposta de les línies mestres del pla d’ordenació dels recursos naturals de la figura de protecció determinada com a òptima.

Atès al resultat de l’estudi “Assistència Tècnica Espai Natural Protegit Illots de Santa Eulària”, que inventaria, identifica i avalua els valors ambientals dels Illots de Santa Eulària (Illa Rodona, Illa de Santa Eulària o Illa Llarga i els seus esculls, Illots d’Es Canar i Illa de Tagomago), i on es determina que la figura de protecció més adequada a aquets valors es la de RESERVA NATURAL, s’encarrega al mateix equip la redacció d’un esborrany de Pla d’Ordenació dels Recursos Naturals (PORN), delimitant una proposta d’àmbit territorial i usos associats, conforme al que estableix la Llei 5/2005, de 26 de maig, per a la conservació dels espais de rellevància ambiental (LECO)

En aquest sentit cal assenyalar que el Parlament de les Illes Balears, en sessió de dia 11 de novembre de 2014, aprovà una proposició no de llei relativa a la protecció de l’illa de Tagomago on entre d’altres insta el Govern de les Illes Balears a millorar la protecció de l’illa de Tagomago i a estudiar els tràmits necessaris per constituir la figura de Reserva Natural.

L’article 45 de la Constitució Espanyola encomana als poders públics vetllar per la utilització racional de tots els recursos naturals amb la finalitat de protegir i millorar la qualitat de vida i defensar i restaurar el medi ambient. La declaració, planificació i gestió d’espais naturals sotmesos a algun nivell de protecció, comporta a la vegada la necessitat d’afrontar el debat social que suposa dur endavant aquestes iniciatives. La vocació del territori ha de determinar quin dels tres aspectes de les finalitats principals de l’aplicació d’un règim de protecció: conservació de la natura, promoció i desenvolupament socioeconòmic i dotació d’indrets d’esbarjo i gaudi de la ciutadania, ha de prevaler en cada una de les declaracions que es facin, sempre dins l’objectiu irrenunciable de la preservació de la biodiversitat.

Per tot això, previ a la remissió de la proposta d’estudi a administració competent en matèria d’espais protegits, es considera necessària l’apertura d’un tràmit d’informació pública a efectes de que la ciutadania i associacions interessades, així com les altres administracions que puguin tenir



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

competències en la matèria, facin les aportacions que considerin adients per tal d'enriquir el text que aquí es presenta per a la seva aprovació inicial i que transcorregut el període d'informació pública s'haurà d'aprovar definitivament pel Ple de la Corporació i remetre a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern Balear, perquè avalui la seva viabilitat i en cas de ser procedent tramiti la seva declaració de conformitat a l'establert en la legislació vigent.

En base a l'exposat anteriorment s'eleva al Ple de la Corporació la següent PROPOSTA D'ACORD:

PRIMER.- Aprovació inicial de la Memòria ambiental i Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals dels illots de Santa Eulària des Riu, com a proposta normativa per sol·licitar l'inici de la tramitació per la Declaració de Reserva Natural a l'Administració competent en matèria d'Espais Protegits

SEGON.- Apertura d'un període de informació pública de 30 dies mitjançant la publicació d'aquesta proposta a la pàgina web municipal i amb audiència a les administracions afectades, a efectes de que qualsevol persona o associació interessada pugui fer les observacions que estimi adients.

TERCER.- Finalitzada la informació pública, es procedirà a l'aprovació definitiva del document final pel Ple de la Corporació per a la seva remissió a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern Balear per a l'avaluació de la procedència de la figura de Reserva Natural i en cas afirmatiu iniciï els tràmits per a la seva declaració."

Interviene a continuación Vicente Torres, portavoz del grupo PSOE-PACTE que manifiesta que su grupo está satisfecho por la aprobación de éstos documentos a pesar de que casi no llegan ante la inminencia de la celebración de las elecciones. Indica que también están satisfechos por el cambio de rumbo del equipo de gobierno sobre éste asunto y recuerda que su grupo ha hecho muchas preguntas sobre Tagomago antes de éste pleno, sobre las solicitudes de concesiones y autorizaciones en la zona, y que su grupo ya pidió que se declarara reserva natural pero se contestó que se tenía que estudiar cual era la mejor opción por lo que están satisfechos de que finalmente se realice ésta propuesta.

Toma la palabra a continuación el concejal de EXC, Mariano Torres, que indica que en su momento expuso sus dudas sobre la necesidad de aprobar una figura de mayor protección de la que ya tenía la zona porque pensaba que las figuras LIC y ZEPA ya protegían de manera suficiente los recursos naturales de la zona pero después de leer los informes ve que la situación es muy crítica. Señala que dudaba de la figura de protección de reserva natural porque la protección depende de los usos que se permitan en una reserva natural pero reconoce que se ha hecho un muy buen trabajo y espera que éste sea el documento que se apruebe finalmente, por lo que el siguiente paso que se deberá dar es que desde las instituciones implicadas se haga presión políticamente para que el Parlament apruebe el Plan de gestión que se ha hecho aquí y no otro.

El Alcalde manifiesta que cree que el consenso ha existido dese el primer momento. Que el primer paso era la creación de una figura de protección. Que el tema de las autorizaciones y concesiones es otra cuestión que también se ha solicitado desde el Ayuntamiento. Indica que se ha hecho mucho trabajo en los dos sentidos y que se sigue trabajando en ambas vías. Que no ha habido cambio de rumbo, que a veces las cosas surgen y no nos podemos precipitar, se ha hecho una propuesta bien elaborada y fundamentada, un documento muy completo sobre lo que se quiere y espera de Tagomago en todos los aspectos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Finalmente agradece la implicación del técnico municipal de Medio Ambiente y el trabajo de todos los que han participado en la elaboración de éste documento.

No habiendo más intervenciones el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Memoria ambiental y Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los islotes de Santa Eulària des Riu, como propuesta normativa para solicitar el inicio de la tramitación por la Declaración de Reserva Natural a la Administración competente en materia de Espacios Protegidos

SEGUNDO.- Apertura de un periodo de información pública de 30 días mediante la publicación de esta propuesta a la página web municipal, con audiencia a las administraciones afectadas, a efectos de que cualquier persona o asociación interesada pueda hacer las observaciones que estime adecuadas.

TERCERO.- Finalizada la información pública, se procederá a la aprobación definitiva del documento final por el Pleno de la Corporación para su remisión a la Conselleria de Agricultura, Medio ambiente y Territorio del Govern Balear para la evaluación de la procedencia de la figura de Reserva Natural y en caso afirmativo inicie los trámites para su declaración

11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

Se dan por enterados.

12. Ruegos, Mociones y preguntas.

Ana M^a Costa

Informa a todos los miembros de la Corporación de que el Ayuntamiento ha hecho una aportación a UNICEF de 5.000 € por el terremoto sufrido en Nepal.

Vicente Torres

1. Pregunta por el proyecto relativo a la erosión de la arena en las playas de Santa Eulària aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 13 de marzo.

La concejala delegada de litoral y playas, Antonia Picó, contesta que se trata de la redacción de un proyecto redactado por un ingeniero externo que se está tramitando en la Demarcación de Costas a causa del problema de recogida de pluviales en el litoral.

Sonia Pardo

1. En relación a la ocupación de la vía pública señala que hay locales que los domingos aprovechan para colocar más mesas en la calle de las permitidas.

La concejala delegada de ocupación de vía pública, María Ferrer, contesta que normalmente sólo se permite cuando se cierra el acceso rodado a una calle por la celebración de alguna actividad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Sonia Pardo contesta que lo que produzca es que se produzca un embudo, que cree que no es lo que toca éste día.

El Alcalde indica que lo mirarán.

Carmen Vidal

1. Señala que hace un día publicaron en prensa los pueblos que no tenían agua potable pero que no salía Santa Gertrudis cuando desde hace meses el agua no es potable ni para cocinar. Pregunta cómo está el tema.

El Alcalde contesta que se hacen análisis periódicamente y que los últimos no fueron malos. Que cuando hay sequía hay más concentración de minerales, pero que analíticamente los resultados de los últimos análisis son bastante buenos. Recuerda que la solución definitiva pasa por el suministro de agua desalada. Que la arteria está hecha y que se ha licitado la adjudicación de la conexión de la desaladora con el depósito municipal cuya tramitación la realiza el Consell Insular. Indica que se están realizando limpieza de los depósitos y que eso implica que a veces salga el agua más turbia.

Carmen Vidal señala que no han notificado que el agua sea potable.

2. Indica que hace unos meses EXC solicitó que se realizara un rebaje en la acera que da acceso al aparcamiento situado detrás de la iglesia de Santa Gertrudis y que no se ha hecho, lo que provoca que los coches aparquen en la carretera cerrando el acceso al mismo. Además señala que se levanta mucho polvo en el aparcamiento.

El Alcalde contesta que cree que el rebaje de la acera está encargado.

Jaume Ribas

1. Manifiesta que hay quejas de los vecinos del Camí des Pedrisset por el tramo que hay sin asfaltar ya que hay baches muy grandes provocados en gran parte por el tráfico de vehículos pesados.

El Alcalde contesta que se trata de un torrente, que se necesita permiso de Recursos Hídricos para actuar allí indicando que se ha solicitado hormigonar aquel tramo.

Jaume Ribas solicita que mientras tanto se arregle el tramo y que se controle el tráfico de vehículos pesados.

2. En relación al parque infantil de Jesús indica que hace unos días se rompió una tubería y que se arregló al cabo de unos días. También que hace falta más arena sobre todo en la zona de los columpios.

El Alcalde contesta que lo mirarán.

3. Señala que el Ayuntamiento de Ibiza aprobó hace unos días el Plan de Protección de Ses Feixes y pregunta cómo es que el Ayuntamiento de Santa Eulària, que tiene más terreno afectado no lo ha incorporado en el orden del día de éste pleno.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Alcalde indica que no se disponen de todos los informes sectoriales, que faltan los informes de AESA y la Demarcación de Costas.

Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales, señala que se remitió la documentación completa el 20 de marzo y que el mismo día se solicitaron los informes sectoriales.

El Alcalde recuerda que se acordó encargar éste Plan al Consell de Ibiza y que la documentación llegó el mismo día que se envió. Que hace un año que se trabaja en él pero que la ley ha cambiado y que ahora la administración competente no es el Consell Insular sino el Ayuntamiento. Que se han celebrado muchas reuniones entre los técnicos de ambas administraciones y que se acordó que lo elaboraría el Consell y cada ayuntamiento lo aprobaría.

Jaume Ribas señala que considera que se debería aprobar de manera conjunta y espera que sea una prioridad para el próximo equipo de gobierno.

4. Indica que éste año prácticamente no ha llovido y pregunta si se prevén problemas de suministro de agua potable y en caso afirmativo si se prevén soluciones.

El Alcalde contesta que a pesar de haber sido un año seco no se prevén problemas pero que si se ha previsto una solución y se ha redactado un documento con la concesionaria de la desaladora para que se pueda suministrar en caso necesario, de manera provisional y extraordinaria agua de la desaladora con la autorización del Ministerio de Medio Ambiente y la Conselleria de Medio Ambiente del Govern Balear.

Mariano Torres

1. Manifiesta que también quería preguntar por el Plan de Protección de Ses Feixes porque sorprende que en el Ayuntamiento de Ibiza se haya aprobado y aquí no. Señala que se va relativamente contento por saber que está en camino ya que él lo había solicitado.

2. Finalmente indica que se trata del último pleno ordinario de la legislatura y agradece éstos cuatro años de trabajo de "buen rollo" a pesar de las discrepancias políticas ya que esto no suele ser habitual, por ello felicita a todos los miembros de la Corporación por éste "buen rollo" y por la capacidad de llegar a consenso ya que se ha demostrado que el consenso cuando hay voluntad es posible. Espera que el nuevo consistorio pueda seguir disfrutando de éste ambiente.

Vicente Torres

Manifiesta que también es el último pleno de él como concejal y agradece en primer lugar a los empleados públicos y a todos los concejales el trabajo realizado por el bien del municipio. Señala que ha sido un honor haber sido portavoz del grupo PSOE-PACTE y desea suerte a los nuevos concejales. Indica que tienen y seguirán teniendo temas en los que discrepen con los otros grupos pero que se queda con los puntos en los que se ha llegado a un acuerdo y que redundan en una mejora de las condiciones y servicios de la ciudadanía de Santa Eulària.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Finalmente el Alcalde manifiesta que siguiendo con la misma tónica agradece y felicita a todos los que componen el consistorio por el trabajo realizado y sobre todo por la lealtad institucional. Señala que en un municipio donde reina la política de gestión lo importante es arreglar los problemas del día a día. Que se ha coincidido en cuestiones fundamentales por lo que considera que ha sido una gran legislatura, ha habido participación, solución de problemas y grandes consensos sobre todo para la ordenanza de usos para blindar el municipio que queremos. Que se tiene que seguir trabajando día a día para plasmar lo que se ha aprobado. Que hoy también se han aprobado dos cuestiones fundamentales, la protección de Tagomago y la Ordenanza municipal de transparencia. Considera que en una época de desapego de los ciudadanos hacia los políticos y las instituciones este consenso en los grandes temas es fundamental.

Indica que se ha trabajado con humildad y que ahora hay más gente que vendrá a aportar su grano de arena y señala que está contento porque la manera de conocer bien algo es participando en ello. Que muchos continuarán aquí y que él de momento no se despide, pero que finalmente será el ciudadano el que pondrá a cada uno en su lugar. Espera que llegue quien recoja ésta legislatura como modelo y que sabe que todos aunque estén en otras instituciones seguirán trabajando en la mejora de éste municipio.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 10 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA